



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP. 3099/2019

En la Ciudad de México, a veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.3099/2019**, interpuesto en contra de la respuesta proporcionada por la Secretaría de Seguridad Ciudadana, se formula resolución en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. El 18 de junio de 2019, a través del sistema electrónico INFOMEX, se ingresó una solicitud de acceso a la información pública a la que correspondió el número de folio 0109000183219, por medio de la cual la particular requirió, eligiendo como medio preferente de entrega el sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, la siguiente información:

“ ...

El día de hoy se llevo a cabo en las instalaciones de la estación del metro Hidalgo un evento en el cual participo la titular de la Jefatura de Gobierno acompañada de los titulares de las Secretarías de Seguridad Ciudadana, Movilidad así como la directora del STC . Se agrega el link de la transmisión en vivo <https://twitter.com/i/web/status/1141000629495615490>

En dicho evento la Directora del STC menciona que en estos 6 meses el índice delictivo ha bajado dramáticamente, motivo por el cual solicito la siguiente información:

*Comparativo del índice delictivo respecto de los meses de enero a junio de 2018 y 2019

*Número y tipos de delitos cometidos por línea y estación

*Carpetas de investigación iniciadas por delitos cometidos en las instalaciones del STC

*Tipo de policías que han intervenido en la captura de personas que cometen ilícitos dentro de las instalaciones del STC

...” (Sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP. 3099/2019

II. El 02 de julio de 2019, la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante oficio SSC/DEUT/UT/3994/2019, de fecha 02 de julio de 2019, emitió una respuesta a través del medio indicado por la particular, en los siguientes términos:

“ ...

Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción XIII, 196, 199 y 212, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; le informo que se tuvo por presentada una solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0109000183219 en la que se requirió:

[Se transcribe solicitud de información]

Por esta razón y en estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 93 fracciones I, IV y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se realizaron las gestiones necesarias al interior de ésta Secretaría considerando las atribuciones establecidas en su Reglamento Interior, Manual Administrativo y demás normatividad aplicable.

Como resultado de dicha gestión la Subsecretaría de Información e Inteligencia Policial, dio respuesta a su solicitud, en los siguientes términos:

RESPUESTA:

“Al respecto me permito precisar que esta Subsecretaría de Información e Inteligencia Policial, carece de facultades para atender la solicitud, por lo que me permito informar que esta área no cuenta con la información solicitada, en este sentido y con la intención de atender orientar de manera oportuna, se le sugiere canalizar la solicitud a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 2, 3, y 10 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, así como consultar la siguiente dirección de internet:
<https://datos.cdmx.gob.mx/explore/dataset/carpetas-de-investigacionpgj>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP. 3099/2019

dmx/custom/ de la Agencia Digital de Innovación Pública del Gobierno de la Ciudad de México, toda vez que es esa el área encargada de dar atención a dichas solicitudes.” (sic)

De lo expuesto por la Subsecretaría de Información e Inteligencia Policial, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le orienta para que ingrese su solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, cuyos datos de contacto se anexan a continuación:

[Se proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México]
...” (Sic)

III. El 06 de agosto de 2019, la parte recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el presente recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, en los términos siguientes:

Acto o resolución que recurre:

Entrega de información

Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad:

Con fecha 18 de junio del año en curso ingrese la siguiente solicitud de información:

El día de hoy se llevó a cabo en las instalaciones de la estación del metro Hidalgo un evento en el cual participo la titular de la Jefatura de Gobierno acompañada de los titulares de las Secretarías de Seguridad Ciudadana, Movilidad así como la directora del STC. Se agrega el link de la transmisión en vivo <https://twitter.com/i/web/status/1141000629495615490>

En dicho evento la Directora del STC menciona que en estos 6 meses el índice delictivo ha bajado dramáticamente, motivo por el cual solicito la siguiente información:

*Comparativo del índice delictivo respecto de los meses de enero a junio de 2018 y 2019

*Número y tipos de delitos cometidos por línea y estación



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP. 3099/2019

*Carpetas de investigación iniciadas por delitos cometidos en las instalaciones del STC

*Tipo de policías que han intervenido en la captura de personas que cometen ilícitos dentro de las instalaciones del STC

Con fecha 2 de julio el sujeto obligado emitió respuesta diciendo que la Subsecretaría de Información e Inteligencia policial, carece de facultades para tender la solicitud y se orienta a presentar la solicitud a la PGJCDMX.

Razones o motivos de la inconformidad:

AGRAVIO: NEGACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Con fundamento en la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, publicada el 01 de agosto del año en curso me permito señalar los siguientes preceptos:

Artículo 18. En el ejercicio de la función de seguridad ciudadana, compete a la persona titular de la Secretaría:

I. Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno el Programa de Seguridad Ciudadana e informarle oportunamente de las acciones y resultados que de él se deriven, así como de las demás gestiones emprendidas en el ámbito de sus atribuciones;

...

III. Ejecutar, en el ámbito de sus atribuciones, las disposiciones que señalen la Constitución de la Ciudad, las leyes reglamentarias, los instrumentos de planeación y demás reglamentos y disposiciones legales y administrativas en la materia;

IV. Ejercer el mando directo, operativo y funcional de las policías adscritas a la Secretaría en los términos de las disposiciones aplicables;

V. Diseñar, establecer, ejecutar y evaluar políticas, programas y acciones en la prevención del delito, las violencias y faltas administrativas, así como establecer lineamientos conforme a las disposiciones legales, planes, programas y políticas aprobadas;

...

XI. Proveer a las dependencias o unidades administrativas responsables de la protección civil, acorde a las necesidades y la operatividad, los apoyos pertinentes que se requieran para el oportuno y eficaz auxilio de la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP. 3099/2019

Artículo 53. El modelo de cuerpos policiales se establece en razón del tramo de responsabilidad y de la ingeniería institucional diseñada en la Constitución de la Ciudad y demás disposiciones legales, de la siguiente manera:

I. Bajo la responsabilidad de la Secretaría se encuentra la policía de proximidad que se divide en: Policía Preventiva; Policía Auxiliar; Policía de Tránsito, Policía Bancaria e Industrial; Policía Cívica, y Cuerpos especiales y las demás que determinen la normatividad aplicable.

...

Transitorio Tercero. La Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de mayo de 2003, mantendrá su vigencia en todo aquello que no se oponga a la presente Ley, hasta en tanto el Congreso de la Ciudad de México emita la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Por dicha razón me permito citar los siguientes artículos.

Con fundamento en la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, vigente, menciona en su artículo 3º las siguientes atribuciones de la dependencia:

Artículo 3.- Corresponden a la Secretaría las siguientes atribuciones:

I. Realizar en el ámbito territorial y material del Distrito Federal, las acciones dirigidas a salvaguardar la integridad y patrimonio de las personas, prevenir la comisión de delitos e infracciones a las disposiciones gubernativas y de policía, así como a preservar las libertades, el orden y la paz públicos;

II. Desarrollar las políticas de seguridad pública establecidas por el Jefe de Gobierno y proponer al mismo, la política criminal en el ámbito local, que comprenda las normas, instrumentos y acciones para prevenir de manera eficaz la omisión de delitos y de infracciones;

...

IV. Establecer un sistema destinado a obtener, analizar, estudiar, procesar y difundir información para la prevención de delitos a través de métodos que garanticen el estricto respeto a los derechos humanos: V. Efectuar en denunciados y no denunciados e incorporar esta variable en el diseño de las políticas en materia de prevención del delito;

...

IX. Sistematizar las cifras y datos que integren la estadística sobre seguridad preventiva así como determinar las condiciones sobre su manejo y acceso conforme a las disposiciones aplicables;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP. 3099/2019

XII. Organizar, dirigir y administrar la recepción y transferencia de los reportes sobre emergencias, infracciones y delitos;

...

XXIII. Prestar auxilio a dependencias y órganos desconcentrados de la Administración Pública del Distrito Federal, a los Órganos Político Administrativos de las demarcaciones territoriales, así como a los Órganos Autónomos del Distrito Federal, cuando lo requieran para el cumplimiento de sus funciones;

Por lo anteriormente citado, es obvio que la secretaría cuenta con las facultades para dar la información solicitada, por lo que la Unidad de Transparencia debió de turnar no solo a esa Unidad administrativa sino a otras áreas que puedan detentar dicha información y así poder contestar las siguientes interrogativas:

*Comparativo del índice delictivo respecto de los meses de enero a junio de 2018 y 2019

*Número y tipos de delitos cometidos por línea y estación

*Tipo de policías que han intervenido en la captura de personas que cometen ilícitos dentro de las instalaciones del STC

IV. El 06 de agosto de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **RR.IP. 3099/2019**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. El 09 de agosto de 2019, se **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **RR.IP.3099/2019**, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP. 3099/2019

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

VI. El 29 de agosto de 2019, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio SSC/DEUT/UT/5684/2019, emitido en esa misma fecha, por medio del cual el sujeto obligado, por conducto de la Responsable de la Unidad de Transparencia, formuló alegatos y ofreció pruebas, en los términos siguientes:

“ ...

II. EXCEPCIONES

Antes de proceder al estudio de las inconformidades expresadas por la hoy recurrente, consideramos necesario destacar que, notificados del acuerdo de admisión del presente recurso de revisión en contra de la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública registrada en el sistema electrónico INFOMEX con número de folio 0109000183219, esta Unidad de Transparencia realizó la gestión relacionada con la atención del mismo.

En ese sentido, con la intención de favorecer los principios plasmados en el artículo 11 de la Ley de la materia, se procedió a notificar a la hoy recurrente una respuesta complementaria en alcance a la impugnada y en el que es pertinente hacer las siguientes precisiones.

En el entendido de que mediante oficio SSC/DEUT/UT/3994/2019, se le proporcionó a la hoy recurrente la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública, remitiendo vía correo electrón institucional a la Unidad de Transparencia de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México (se adjunta como prueba), no obstante lo anterior, esta Dependencia a efecto



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP. 3099/2019

de salvaguardar el derecho de acceso a la información del solicitante, emite una respuesta complementaria, misma que le fue notificada en el correo electrónico señalado para recibir notificaciones, mediante el oficio SSC/DEUT/UT/5701/2019, siendo esta recibida en fecha veintinueve de agosto del presente año.

Esta Secretaría en atención a las inconformidades manifestadas por la recurrente, referente a la respuesta de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0109000183219, y con el afán de atender con absoluta transparencia esas inconformidades, en fecha veintinueve de agosto del presente año, se emitió una respuesta complementaria a través de la cual se le hizo de su conocimiento la información de su interés.

De la transcripción anterior, podemos dilucidar que esta Unidad de Transparencia, atendió correctamente a lo solicitado por la C. (...), salvaguardando siempre su derecho de acceso a la información.

III. CONTESTACIÓN A LOS AGRAVIOS

Habiendo precisado la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 0109000183219, presentada por la particular, así como los agravios hechos valer por el mismo, en el recurso de revisión que nos ocupa, es procedente dar contestación a estos últimos, atendiendo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, principios que alude el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que rigen el actuar de este Sujeto Obligado.

Por lo que respecta a los agravios argumentados por la C. (...), la Subsecretaría de Información e Inteligencia Policial, mediante el oficio SSC/SleIP/0711/2019, responde lo siguiente:

"me permito precisar lo siguiente, si bien lo información solicitado, "...
*Comparativo del índice delictivo respecto de los meses de enero o junio de 2018 y 2019
*Número y tipos de delitos cometidos por línea y estación
Carpetas de investigación iniciadas por delitos cometidos en los instalaciones del STC..." (Sic), es información con lo que no cuento ésta Subsecretaría de Información e Inteligencia Policial, lo anterior toda vez que lo información relativa a lo estadística criminal es un facultad exclusiva de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, lo anterior de conformidad con lo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP. 3099/2019

establecido en el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el cual a letra dice lo siguiente:

"...Artículo 10. (Política criminal y reforma jurídica). Las atribuciones a que se refiere la fracción XVIII del artículo 2o. de esta ley, relativas a la realización y aplicación de estudios, propuestos y estrategias o acciones de política criminal en el Distrito Federal, comprenden:

Recabar, sistematizar y analizar la información generada en materia de incidencia delictiva, incluyendo consignaciones, autos de formal prisión, sentencias y en general la estadística criminal, así como validar y proporcionar claves de acceso a las bases de datos.

Investigar y determinar las causas que dan origen a los delitos, precisar la georeferenciación de cada evento delictivo y las zonas de incidencia delictiva y desarrollar estadísticas criminales, y conocer el impacto social del delito y su costo, para el diseño de la política criminal, que prevea una participación integral y coherente del Gobierno del Distrito Federal y de la sociedad civil; Garantizar la formación profesional y el mejoramiento de instrumentos administrativos y tecnológicos para la eficiente y eficaz investigación de los delitos y persecución de los imputados;

Analizar la política criminal adoptada en otras ciudades e intercambiar información y experiencias con las autoridades responsables de éstos, para diseñar la política criminal del Distrito Federal;

Participar en el diseño de los programas correspondientes del Distrito Federal, en los términos de las normas legales aplicables;

Intervenir en la evaluación del cumplimiento de los programas de política criminal del Distrito Federal;

Concentrar y administrar las bases de datos y sistemas relacionados con información, que sirva para integrar la estadística criminal;

Promover la celebración de contratos y convenios con Organismos o Instituciones Educativas Públicas, privilegiando a las Empresas Privadas Nacionales, para la elaboración de estudios y proyectos de política y/o Estadística Criminal; y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP. 3099/2019

Las demás que justifiquen lo finalidad de efficientar la política y la estadística criminal de la Ciudad de México.

Es por lo anterior que se refirió o esa Dependencia, aunado a esto se debe puntualizar que la investigación de los delitos es una atribución que corresponde al Ministerio Público, quien no sólo realiza investigaciones a relativos o lo comisión, sino de los probables responsables involucrados, así como de investigar y determinar las causas que dan origen a los delitos, precisa la georeferenciación de cado evento delictivo, por lo que es la Autoridad que determina quién o quiénes, cómo, cuándo y dónde sucedieron los hechos delictivos, de conformidad con lo establecido en los numerales 2 y 10 del ordenamiento citado con anterioridad.

"...Artículo 2. (Atribuciones del Minist erio Público). La Institución del Ministerio Público en el Distrito Federal estará a cargo del Procurador General de Justicia y tendrá las siguientes atribuciones, que ejercerá por sí, o través de los Agentes del Ministerio Público, de la Policía de Investigación, de los Peritos y demás servidores públicos en el ámbito de su respectiva competencia:

I. Investigar los delitos del orden común cometidos en el Distrito Federal y perseguir o los imputados con la Policía de Investigación y el auxilio de servicios periciales..."

"...Artículo 3. (Investigación de los delitos). Las atribuciones a que se refiere la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, sobre la investigación de los delitos en la averiguación previa y la persecución de los imputados comprenden:

Recibir denuncias o querellas sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito o se trate de conductas tipificadas como delitos en las leyes penales atribuidas a los adolescentes;

Comunicar por escrito y sin dilación alguna, cuando el Ministerio Público tenga conocimiento de la probable comisión de un delito cuya investigación dependa de la querella o de un acto equivalente, a la autoridad legitimada para presentar la querella o cumplir el requisito equivalente, a fin de que resuelva con el debido conocimiento de los hechos lo que a sus facultades o atribuciones corresponda;

Investigar los delitos del orden común, las conductas tipificadas como delitos en las leyes penales atribuidas a los adolescentes, así como los del fuero federal



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP. 3099/2019

respecto de los cuales exista petición de colaboración o competencia concurrente, en los términos de la normatividad aplicable..."

Asimismo la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, es la encargada de sistematizar y analizar la información generada en materia de incidencia delictiva.

Por todo lo anteriormente expuesto, se reitera que esta Unidad Administrativa no cuenta con las atribuciones legales para proveer con lo solicitado; por lo tanto es facultad de la Procuraduría General de Justicia llevar a cabo la investigación del delito, así como generar la incidencia delictiva y contar con una estadística detallada, acerca de la comisión de los delitos.

Sobre el último cuestionamiento que a letra señala "...*Tipo de policías que han intervenido en la captura de personas que cometen ilícitos dentro de las instalaciones del STC..."

Al respecto, se remite la información con la que al día de la fecha cuenta ésta Unidad Administrativa, no omito comunicarle que la misma se proporciona en los términos en los que se cuenta, porque de conformidad con lo previsto en los artículos 7 párrafo tercero y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Ente no está obligado a procesar la información en los términos en que la solicita.

Se efectuaron 616 remisiones con 859 detenidos por robo al interior del metro. La Policía Auxiliar detuvo a 225 personas.

La Policía Bancaria e Industrial presentó al Ministerio Público a 353 personas.

La Policía Preventiva puso a disposición del Ministerio Público a 281 personas.

Tipo de Policía	PA		PBI		PP	
	Remisiones	Detenidos	Remisiones	Detenidos	Remisiones	Detenidos
Aldama	0	0	4	8	0	0
Azcapotzalco	18	23	38	52	15	21
Benito Juárez	0	0	5	7	0	0
Coyoacán	43	63	149	218	68	79
Cuauhtémoc	9	11	18	25	24	37
Gustavo A Madero	34	43	2	2	40	61
Iztacalco	22	41	8	10	16	29
Iztapalapa	4	7	13	15	5	6
Miguel Hidalgo	1	1	0	0	2	2
Tlahuac	27	36	15	16	36	46
Venustiano Carranza						
Total	158	225	252	353	206	281



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP. 3099/2019

...” (sic)

En ese orden de ideas, esta Unidad de Transparencia, con el afán de satisfacer, los requerimientos de la hoy recurrente, después de haber realizado el análisis correspondiente de la solicitud de acceso a la información pública, se pronuncia al respecto, siendo procedente dar atención a la inconformidad que la recurrente pretende hacer valer en el presente medio de impugnación.

Ahora bien, con la intención de favorecer los principios de certeza y máxima publicidad, consagrados en el Artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y tomando en consideración que se manifiesta inconforme con la respuesta emitida con motivo de la solicitud de acceso a la información pública al rubro indicada, esta Unidad de Transparencia mediante oficio SSC/DEUT/UT/3994/2019, de fecha dos de julio de dos mil diecinueve, expresó los fundamentos y motivos que sustentan su respuesta, remitiendo vía correo electrónico institucional a la Unidad de Transparencia de la PGJCDMX, la solicitud materia del presente recurso de revisión, a efecto de que brindara atención a lo solicitado en el ámbito de su competencia, asimismo, mediante el oficio número **SSC/DEUT/UT/5701/2019**, se le proporcionó a la recurrente una respuesta complementaria con la información de su interés.

Una vez precisado lo anterior, es procedente dar contestación a las inconformidades manifestadas por la C. (...), atendiendo a los principios de certeza y máxima publicidad que rigen el actuar de este Sujeto Obligado, en las que es claro que la ahora recurrente no realiza ninguna inconformidad en contra de la respuesta proporcionada, ya que únicamente manifiesta "AGRAVIO: NEGACIÓN DE LA INFORMACIÓN", lo cual es totalmente falso ya que este Sujeto Obligado hizo de su conocimiento que carece de facultades para atender la solicitud, por lo que me permito informar que esta área no cuenta con la información solicitada, en este sentido y con la intención de atender orientar de manera oportuna, se le sugiere canalizar la solicitud a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 2, 3, y 10 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

De la misma manera, esta Secretaría de Seguridad Ciudadana proporcionó una respuesta complementaria sobre "... *Tipo de policías que han intervenido en la captura de personas que cometen ilícitos dentro de las instalaciones del STC...", a través de la cual se le proporcionó la información de su interés, en el estado que se detenta, por lo cual se deja sin efectos las inconformidades manifestadas



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP. 3099/2019

por la particular, ya que por medio de las respuestas proporcionadas se atendió la totalidad de la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa.

Por lo anterior, resulta evidente que no existe materia de debate en el presente recurso de revisión, ya que como ese H. Instituto puede corroborar, a través de la respuesta complementaria se hizo de su conocimiento la información de su interés competencia de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana, atendiendo con ello la totalidad de la solicitud de acceso a la información materia del presente recurso de revisión, por lo anterior se solicita a ese H. Instituto desestimar lo manifestado por la recurrente.

Al respecto, es claro que lo manifestado por la recurrente debe ser desechado por ese H. Instituto, ya que como consta en el sistema INFOMEX se proporcionó una respuesta debidamente fundada y motivada dentro del plazo establecido en la ley de la materia, así mismo se proporcionó una respuesta complementaria a través de la cual se le proporcionó la información de su interés, con lo cual se dejó sin efectos las inconformidades manifestadas por el recurrente, por ello ese H. Instituto debe desestimar las inconformidades señaladas por la particular, ya que no existe materia de debate en el presente medio de impugnación.

Es claro que con las respuestas proporcionadas, se atendió la totalidad de la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa, ya que se hizo del conocimiento de la ahora recurrente la información de su interés con la que cuenta este Sujeto Obligado, y toda vez que su inconformidad está basada en que se negó la información, es evidente que mediante las respuestas proporcionadas, se hizo de su conocimiento la información de su interés, dejando sin materia de debate el presente recurso de revisión, por ello se solicita a ese H. Instituto desestimar lo expresado por la recurrente por ser apreciaciones subjetivas sin fundamento legal que sustente su dicho.

En el mismo sentido, es importante señalar que derivado de las respuestas proporcionadas por esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, en aras de garantizar el principio de máxima publicidad, se remitió una respuesta complementaria, por medio de la cual se le proporcionó la información de su interés, así mismo se remitió su solicitud de acceso a la información pública vía correo electrónico institucional a la Unidad de Transparencia de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, por ello ese H. Instituto debe desestimar las inconformidades señaladas por la particular.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP. 3099/2019

Finalmente, es de suma importancia señalar que esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, proporcionó una respuesta complementaria, mediante la cual se hizo de su conocimiento la información de su interés, con lo cual quedo sin materia el presente recurso de revisión, ya que con la respuesta complementaria proporcionada se dejó sin efectos la inconformidad manifestada.

Del mismo modo, es importante dejar en claro que la información que proporcionó esta autoridad da cumplimiento a la solicitud formulada por el recurrente, pues la actuación de este Sujeto Obligado, se rige bajo los principios plasmados en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Finalmente, resulta evidente que este Sujeto Obligado proporcionó una respuesta fundada y motivada, a cada uno de los cuestionamientos realizados por la solicitante, por ello se solicita a ese H. Instituto desestimar las inconformidades señaladas por la particular por ser manifestaciones subjetivas, que no versan sobre la legalidad de la respuesta proporcionada.

Por lo tanto, las manifestaciones de agravio de la hoy recurrente deben ser desestimadas, debido a que esta Unidad de Transparencia actuó con estricto apego a la normatividad vigente que rige su actuar, por lo que sus argumentos resultan improcedentes e inoperantes, sirve de apoyo la siguiente tesis jurisprudencial:

Registro No. 166031

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXX, Noviembre de 2009

Página: 424 Tesis: 2a./J.188/2009

Jurisprudencia

Materia(s): Común



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP. 3099/2019

AGRAVIOS INOPERANTES EN LA REVISIÓN. SON AQUELLOS EN LOS QUE SE PRODUCE UN IMPEDIMENTO TÉCNICO QUE IMPOSIBILITA EL EXAMEN DEL PLANTEAMIENTO QUE CONTIENEN.
(...)

Finalmente, concluyendo con el estudio de todo lo manifestado por la particular, es claro que este Sujeto Obligado proporcionó una respuesta debidamente fundada y motivada, por lo cual resulta pertinente señalar que apegándose estrictamente a los agravios manifestados, es pertinente tomar en cuenta la siguiente jurisprudencia:

AGRAVIOS, EXPRESIÓN DE. La expresión de agravios es la base de la controversia en la revisión y si no se aducen se juzgaría oficiosamente sobre derechos que no están en tela de juicio, (...)

De igual forma resulta importante considerar el siguiente criterio:

SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. DEBE HACERSE A PARTIR DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O, EN SU CASO, DE LOS AGRAVIOS EXPRESADOS, POR LO TANTO NO ES ILIMITADA. (...)

En este tenor, es notorio que lo manifestado por la recurrente carece de validez jurídica, por ser meras apreciaciones subjetivas, por lo que se debe desestimar el contenido y las inconformidades vertidas por la solicitante en el presente recurso de revisión, ya que como se ha venido señalando a lo largo de las presentes manifestaciones, este Sujeto Obligado proporcionó unas respuestas debidamente fundadas y motivadas a la solicitud de acceso a la información 0109000183219.

Como puede observarse esta Unidad de Transparencia proporcionó una respuesta clara, precisa y de conformidad con los plazos establecidos en la Solicitud de Acceso a la Información Pública, atendiendo a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, información, celeridad, veracidad y máxima publicidad que rigen el actuar de este Sujeto Obligado; a efecto de garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública de la C. (...), situación que el propio Instituto ya constató con los archivos que extrajo del sistema y tuvo a bien remitir este Sujeto Obligado, dicha respuesta fue proporcionada en atención al folio 0109000183219, y se otorgó de conformidad con la Legislación de la materia, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información de la solicitante.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP. 3099/2019

Por todos los razonamientos antes narrados, es claro que los agravios manifestados por la ahora recurrente deben ser desestimados por ese H. Instituto ya que son infundados e inoperantes, por lo que esta Secretaría siempre actuó con estricto apego a la Ley, garantizando en todo momento el derecho de acceso a la información pública de la C. (...), por lo tanto ese H. Órgano Colegiado debe SOBRESEER el presente recurso de revisión por actualizarse el supuesto previsto en el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y considerar las inconformidades del hoy recurrente como infundadas e inoperantes, pues como ha quedado establecido fehacientemente, esta Dependencia dio respuesta clara, precisa y de conformidad con los plazos establecido a la Solicitud de Acceso a la Información Pública, en sentido de máxima publicidad, salvaguardando siempre su Derecho de Acceso a la Información Pública de la solicitante.

Ahora bien, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 243, fracción II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como lo establecido por los artículos 278, 281, 284, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se ofrecen las siguientes pruebas:

IV. PRUEBAS

Mismas que sustentan el actuar de esta autoridad y que se relacionan con todos y cada uno de los hechos expuestos a lo largo de las presentes manifestaciones, con lo que se acredita que este Sujeto Obligado, por conducto de la Unidad Administrativa responsable de proporcionar la información solicitada y esta Unidad de Transparencia, tuteló en todo momento la Solicitud de Acceso a la Información Pública de la hoy recurrente, con estricto apego a la Ley salvaguardando siempre el derecho del solicitante de acceder a la Información pública.

1.- ACUSE DEL OFICIO SSC/DEUT/UT/5701/2019. Consistente en la respuesta complementaria del folio 0109000183219.

2.- ACUSE DE LA NOTIFICACIÓN VÍA CORREO ELECTRÓNICO. Consistente en la impresión de la notificación del correo electrónico, que contiene la respuesta complementaria de fecha veintinueve de agosto de dos mil diecinueve.

DOCUMENTALES PÚBLICAS



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP. 3099/2019

...” (Sic)

El sujeto obligado acompañó al oficio de referencia, los siguientes documentos:

- a) Oficio SSC/DEUT/UT/5701/2019, de fecha 29 de agosto de 2019, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia, dirigido a la recurrente, por medio del cual remitió respuesta complementaria a través del oficio SSC/SlElP/0711/2019.
- b) Oficio SSC/SlElP/711/2019, de fecha 27 de agosto de 2019, emitido por el Subsecretario de Información e Inteligencia Policial, dirigido a la Directora Ejecutiva de Transparencia y Responsable de la Unidad de Transparencia, por el que se emitió respuesta complementaria, en los términos siguientes:

“ ...

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9 fracción VII, XIX, XX y 14 fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de seguridad Pública del Distrito Federal, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Secretaría y en atención al oficio SSC/DEUT/UT/5555/2019, de fecha 23 de agosto del año en curso, mediante el cual solicita se remitan las manifestaciones que expresen los fundamentos y motivos que sustentó la respuesta dada a la solicitud de acceso a la información elevada mediante el folio 0109000183219, al respecto me permito precisar lo siguiente:

La solicitud referida consistió en:

[Se transcribe solicitud de información]

Al respecto, me permito precisar lo siguiente, si bien la información solicitada, "... *comparativo del índice delictivo respecto de los meses de enero a junio de 2018 y 2019 *Número y tipos de delitos cometidos por línea y estación *Carpetas de investigación iniciadas por delitos cometidos en las instalaciones del STC*..." (Sic), es información con la que no cuenta ésta Subsecretaría de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP. 3099/2019

Información e Inteligencia Policial, lo anterior toda vez que la información relativa a la estadística criminal es un facultad exclusiva de la Procuraduría General de Justicia de [a Ciudad de México, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el cual la letra dice lo siguiente:

"...Artículo 10. (Política criminal y reforma jurídica). Las atribuciones o que se refiere lo fracción XVII/del artículo 20 de esta ley, relativas a lo realización y aplicación de estudios, propuestas y estrategias a acciones de política criminal en el Distrito Federal, comprenden:

I. Recabar, sistematizar y analizar la información generada en materia de incidencia delictiva, incluyendo consignaciones, autos de formal prisión, sentencias y en general la estadística criminal, así como validar y proporcionar claves de acceso a los bases de datos.

II. Investigar y determinar las causas que dan origen a los delitos, precisar la georeferenciación de cada evento delictivo y las zonas de incidencia delictiva y desarrollar estadísticas criminales, y conocer el impacto social del delito y su costo, para el diseño de la política criminal, que prevea una participación integral y coherente del Gobierno del Distrito Federal y de la sociedad civil;

III. Garantizar la formación profesional y el mejoramiento de instrumentos administrativos y tecnológicas para la eficiente y eficaz investigación de los delitos y persecución de los imputados;

IV. Analizar la política criminal adoptada en otras ciudades e intercambiar información y experiencias con las autoridades responsables de éstos, para diseñar la política criminal del Distrito Federal;

V. Participar en el diseño de los programas correspondientes del Distrito Federal, en los términos de las normas legales aplicables;

VI. Intervenir en la evaluación del cumplimiento de los programas de política criminal del Distrito Federal;

VII. Concentrar y administrar las bases de datos y sistemas relacionados con información, que sirva para Integrar la estadística criminal;

VIII. Promover la celebración de contratos y convenios con Organismos o Instituciones Educativas Públicas, privilegiando a las Empresas Privadas Nacionales, para lo elaboración de estudios y proyectos de política y/o Estadística Criminal; y

IX. Las demás que justifiquen la finalidad de efficientar la política y la estadística criminal de lo Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP. 3099/2019

Es por lo anterior que se refirió a esa Dependencia, aunado a esto se debe puntualizar que la investigación de los delitos es una atribución que corresponde al Ministerio Público, quien no sólo realiza investigaciones a relativas a la comisión, sino de los probables responsables involucrados, así como de investigar y determinar las causas que dan origen a los delitos, precisa la georeferenciación de cada evento delictivo, por lo que es la Autoridad que determina quién o quiénes, cómo, cuándo y dónde sucedieron los hechos delictivos, de conformidad con lo establecido en los numerales 2 y 10 del ordenamiento citado con anterioridad.

“...Artículo 2. (Atribuciones del Ministerio Público). La Institución del Ministerio Público en el Distrito Federal estará a cargo del Procurador General de Justicia y tendrá las siguientes atribuciones, que ejercerá por sí, o través de los Agentes del Ministerio Público, de la Policía de Investigación, de los Peritos y demás servidores públicos en el ámbito de su respectiva competencia:

I. Investigar los delitos del orden común cometidos en el Distrito Federal y perseguir a los imputados con la Policía de Investigación y el auxilio de servicios periciales...”

“...Artículo 3. (Investigación de los delitos). Las atribuciones a que se refiere la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, sobre la investigación de los delitos en la averiguación previa y la persecución de los imputados comprenden:

I. Recibir denuncias o querellas sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito o se trate de conductas tipificadas como delitos en las leyes penales atribuidos a las adolescentes;

II. Comunicar por escrito y sin dilación alguna, cuando el Ministerio Público tenga conocimiento de la probable comisión de un delito cuya investigación dependa de la querella o de un acto equivalente, a la autoridad legitimada para presentar la querella a cumplir el requisito equivalente, o fin de que resuelva con el debido conocimiento de los hechos lo que a sus facultades o atribuciones corresponda;

III. Investigar los delitos del orden común, los conductos tipificados como delitos en las leyes penales atribuidas a los adolescentes, así como los del fuero federal respecto de las cuales exista petición de colaboración o competencia concurrente, en los términos de la normatividad aplicable...”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP. 3099/2019

Asimismo la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, es la encargada de sistematizar y analizar la información generada en materia de incidencia delictiva.

Por todo lo anteriormente expuesto, se reitera que esta Unidad Administrativa no cuenta con las atribuciones legales para proveer con lo solicitado; por lo tanto es facultad de la Procuraduría General de Justicia llevar a cabo la investigación del delito, así como generar la incidencia delictiva y contar con una estadística detallada, acerca de la comisión de los delitos.

Sobre el último cuestionamiento que a la letra señala "... **Tipo de policías que han intervenido en la captura de personas que cometen ilícitos dentro de las instalaciones del STC...*"

Al respecto, se remite la información con la que al día de la fecha cuenta ésta Unidad Administrativa, no omito comunicarle que la misma se proporciona en los términos en los que se cuenta, porque de conformidad con lo previsto en los artículos 7 párrafo tercero y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Ente no está obligado a procesar la información en los términos en que la solicita.

- Se efectuaron 616 remisiones con 859 detenidos por robo al interior del metro.
- La Policía Auxiliar detuvo a 225 personas.
- La Policía Bancaria e Industrial presentó al Ministerio Público a 353 personas.
- La Policía Preventiva puso a disposición del Ministerio Público a 281 personas.

Tipo de Policía	PA		PBI		PP	
	Remisiones	Detenidos	Remisiones	Detenidos	Remisiones	Detenidos
Arcapotrálco	0	0	4	8	0	0
Benito Juárez	18	23	38	52	15	21
Coyoacán	0	0	5	7	0	0
Cuauhtémoc	43	63	149	218	68	79
Gustavo A Madero	9	11	18	25	24	37
Iztacalco	34	43	2	2	40	61
Iztapalapa	22	41	8	10	16	29
Miguel Hidalgo	4	7	13	15	5	6
Tlahuac	1	1	0	0	2	2
Venustiano Carranza	27	36	15	16	36	46
Total	158	225	252	353	206	281

..." (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP. 3099/2019

- c) Impresión de pantalla del correo electrónico de fecha 29 de agosto de 2019, enviado por el sujeto obligado, a la dirección electrónica señalada por la parte recurrente, remitiendo copia para este Instituto, mismo que se encuentra en los términos siguientes:

“ ...

Con fundamento en el artículo 243 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se remite en vía de notificación una respuesta complementaria con el número de oficio SSC/DEUT/UT/5701/2019, referente a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0109000183219, de la cual derivo recurso de revisión RR.IP.3099/2019...”

- d) Oficio SSC/DEUT/UT/5685/2019, de fecha 29 de agosto de 2019, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, por el que se realizaron, en lo medular, las siguientes manifestaciones:

“ ...

Una vez precisado lo anterior, es procedente dar contestación a las inconformidades manifestadas por la C. (...), atendiendo a los principios de certeza y máxima publicidad que rigen el actuar de este Sujeto Obligado, en las que es claro que la ahora recurrente no realiza ninguna inconformidad en contra de la respuesta proporcionada, ya que únicamente manifiesta "AGRAVIO: NEGACIÓN DE LA INFORMACIÓN", lo cual es totalmente falso ya que este Sujeto Obligado hizo de su conocimiento que carece de facultades para atender la solicitud, por lo que me permito informar que esta área no cuenta con la información solicitada, en este sentido y con la intención de atender orientar de manera oportuna, se le sugiere canalizar la solicitud a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 2, 3, y 10 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

De la misma manera, esta Secretaría de Seguridad Ciudadana proporcionó una respuesta complementaria sobre " ... *Tipo de policías que han intervenido en



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP. 3099/2019

la captura de personas que cometen ilícitos dentro de las instalaciones del STC...", a través de la cual se le proporcionó la información de su interés, en el estado que se detenta, por lo cual se deja sin efectos las inconformidades manifestadas por la particular, ya que por medio de las respuestas proporcionadas se atendió la totalidad de la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa.

Por lo anterior, resulta evidente que no existe materia de debate en el presente recurso de revisión, ya que como ese H. Instituto puede corroborar, a través de la respuesta complementaria se hizo de su conocimiento la información de su interés competencia de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana, atendiendo con ello la totalidad de la solicitud de acceso a la información materia del presente recurso de revisión, por lo anterior se solicita a ese H. Instituto desestimar lo manifestado por la recurrente.

Al respecto, es claro que lo manifestado por la recurrente debe ser desechado por ese H. Instituto, ya que como consta en el sistema INFOMEX se proporcionó una respuesta debidamente fundada y motivada dentro del plazo establecido en la ley de la materia, así mismo se proporcionó una respuesta complementaria a través de la cual se le proporcionó la información de su interés, con lo cual se dejó sin efectos las inconformidades manifestadas por el recurrente, por ello ese H. Instituto debe desestimar las inconformidades señaladas por la particular, ya que no existe materia de debate en el presente medio de impugnación.

Es claro que con las respuestas proporcionadas, se atendió la totalidad de la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa, ya que se hizo del conocimiento de la ahora recurrente la información de su interés con la que cuenta este Sujeto Obligado, y toda vez que su inconformidad está basada en que se negó la información, es evidente que mediante las respuestas proporcionadas, se hizo de su conocimiento la información de su interés, dejando sin materia de debate el presente recurso de revisión, por ello se solicita a ese H. Instituto desestimar lo expresado por la recurrente por ser apreciaciones subjetivas sin fundamento legal que sustente su dicho.

En el mismo sentido, es importante señalar que derivado de las respuestas proporcionadas por esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, en aras de garantizar el principio de máxima publicidad, se remitió una respuesta complementaria, por medio de la cual se le proporcionó la información de su interés, así mismo se remitió su solicitud de acceso a la información pública vía correo electrónico institucional a la Unidad de Transparencia de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP. 3099/2019

por ello ese H. Instituto debe desestimar las inconformidades señaladas por la particular.

Finalmente, es de suma importancia señalar que esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, proporcionó una respuesta complementaria, mediante la cual se hizo de su conocimiento la información de su interés, con lo cual quedo sin materia el presente recurso de revisión, ya que con la respuesta complementaria proporcionada se dejó sin efectos la inconformidad manifestada.

Del mismo modo, es importante dejar en claro que la información que proporcionó esta autoridad da cumplimiento a la solicitud formulada por el recurrente, pues la actuación de este Sujeto Obligado, se rige bajo los principios plasmados en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Finalmente, resulta evidente que este Sujeto Obligado proporcionó una respuesta fundada y motivada, a cada uno de los cuestionamientos realizados por la solicitante, por ello se solicita a ese H. Instituto desestimar las inconformidades señaladas por la particular por ser manifestaciones subjetivas, que no versan sobre la legalidad de la respuesta proporcionada.

Por lo tanto, las manifestaciones de agravio de la hoy recurrente deben ser desestimadas, debido a que esta Unidad de Transparencia actuó con estricto apego a la normatividad vigente que rige su actuar, por lo que sus argumentos resultan improcedentes e inoperantes.

En este tenor, es notorio que lo manifestado por la recurrente carece de validez jurídica, por ser meras apreciaciones subjetivas, por lo que se debe desestimar el contenido y las inconformidades vertidas por la solicitante en el presente recurso de revisión, ya que como se ha venido señalando a lo largo de las presentes manifestaciones, este Sujeto Obligado proporcionó unas respuestas debidamente fundadas y motivadas a la solicitud de acceso a la información 0109000183219.

Como puede observarse esta Unidad de Transparencia proporcionó una respuesta clara, precisa y de conformidad con los plazos establecidos en la Solicitud de Acceso a la Información Pública, atendiendo a los principios de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP. 3099/2019

legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, información, celeridad, veracidad y máxima publicidad que rigen el actuar de este Sujeto Obligado; a efecto de garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública de la C. (...), situación que el propio Instituto ya constató con los archivos que extrajo del sistema y tuvo a bien remitir este Sujeto Obligado, dicha respuesta fue proporcionada en atención al folio 0109000183219, y se otorgó de conformidad con la Legislación de la materia, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información de la solicitante.

Por todos los razonamientos antes narrados, es claro que los agravios manifestados por la ahora recurrente deben ser desestimados por ese H. Instituto ya que son infundados e inoperantes, por lo que esta Secretaría siempre actuó con estricto apego a la Ley, garantizando en todo momento el derecho de acceso a la información pública de la C. (...), por lo tanto ese H. Órgano Colegiado debe SOBRESEER el presente recurso de revisión por actualizarse el supuesto previsto en el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y considerar las inconformidades del hoy recurrente como infundadas e inoperantes, pues como ha quedado establecido fehacientemente, esta Dependencia dio respuesta clara, precisa y de conformidad con los plazos establecido a la Solicitud de Acceso a la Información Pública, en sentido de máxima publicidad, salvaguardando siempre su Derecho de Acceso a la Información Pública de la solicitante.

Del mismo modo, es importante dejar en claro que la información que proporcionó esta autoridad da cumplimiento a la solicitud formulada por el recurrente, pues la actuación de este Sujeto Obligado, se rige bajo los principios plasmados en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Así mismo, la actuación de esta autoridad está siempre apegada en estricto sentido al principio de buena fe, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia. Dicho precepto legal dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP. 3099/2019

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.

...” (sic)

VII. El 23 de septiembre de 2019, se dictó acuerdo mediante el cual se decretó el cierre de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente. Así mismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239 primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación de plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales públicas, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7 apartado D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP. 3099/2019

de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: **“Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP. 3099/2019

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión, en virtud de lo siguiente:

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el día dos de julio del año en curso, y el recurso de revisión fue interpuesto el seis de agosto del mismo año, es decir, dentro del plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción III, de la Ley de Transparencia, esto es, la declaración de incompetencia del sujeto obligado.
4. En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 238 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
5. La parte recurrente no impugnó la veracidad de la respuesta.
6. El recurrente no amplió su solicitud en el presente recurso de revisión.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP. 3099/2019

Por otra parte, este Instituto analizará si se actualiza alguna causal de sobreseimiento, al respecto el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I.** El recurrente se desista expresamente;
- II.** Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III.** Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Visto lo anterior, de las constancias que obran en el expediente se desprende que:

I. El recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso; **II.** No se advierte que el presente recurso haya quedado sin materia y **III.** No aparece alguna de las causales de improcedencia, contempladas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por otra parte, este Instituto analizará si se actualiza alguna causal de sobreseimiento, al respecto el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

“...Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I.** El recurrente se desista expresamente;
- II.** Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III.** Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.
...”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP. 3099/2019

Visto lo anterior, de las constancias que obran en el expediente se desprende que, el recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso, ni aparece alguna de las causales de improcedencia, contempladas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

De acuerdo con el precepto normativo anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del sujeto recurrido que deje sin efectos el primero, y que restituya al particular su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la causal en estudio (fracción II, del artículo 249, de la Ley de la materia), es necesario establecer los hechos que dieron origen a la presente controversia, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

En ese sentido, toda vez que este Instituto tiene constancia que el sujeto obligado envió una respuesta en alcance, misma que fue remitida por el medio señalado por la parte recurrente para tal efecto, resulta necesario analizar, si en el caso que nos ocupa, las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción de referencia.

En este tenor, resulta conducente considerar lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP. 3099/2019

La parte recurrente solicitó conocer, respecto de un evento realizado en las instalaciones de la estación del metro Hidalgo, en el cual participaron los titulares de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, de la Secretaría de Movilidad, así como la directora del Sistema del Transporte Colectivo (STC), lo siguiente

- 1) Comparativo del índice delictivo de los meses de enero a junio de 2018 con respecto a los mismos meses de 2019.
- 2) Número y tipos de delitos cometidos por línea y estación del STC.
- 3) Carpetas de investigación iniciadas por delitos cometidos en las instalaciones del STC.
- 4) Tipo de policías que han intervenido en la captura de personas que cometen ilícitos dentro de las instalaciones del STC.

En respuesta, la Subsecretaría de Información e Inteligencia Policial adscrita al sujeto obligado, informó que carece de las facultades para atender la solicitud por lo que no cuenta con la información solicitada, sugiriendo canalizar la solicitud de acceso a la información a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, y proporcionado para tal efecto los datos de contacto de la respectiva unidad de transparencia. Además, sugirió que también se realizara la consulta en una dirección electrónica correspondiente a la Agencia Digital de Innovación Pública del Gobierno de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP. 3099/2019

Inconforme con la respuesta, el particular interpuso el presente recurso de revisión en el que manifestó como **único agravio** que le fue negada la información, toda vez que a su consideración, el sujeto obligado cuenta con facultades para proporcionarla por lo que la Unidad de Transparencia debió turnarla a las áreas que puedan detentar la información y así dar respuesta a los requerimientos informativos identificados con los numerales 1, 2 y 4.

En este sentido, es posible advertir que la parte recurrente no expresó inconformidad alguna por lo que corresponde al requerimiento de información identificado con el numeral 3 “Carpetas de investigación iniciadas por delitos cometidos en las instalaciones del STC”, razón por la cual queda fuera del presente estudio.

Sírvase de apoyo al anterior razonamiento, el criterio del Poder Judicial de la Federación que se cita a continuación:

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**²

Ahora bien, una vez interpuesto el presente recurso, el sujeto obligado remitió al correo electrónico de la parte recurrente un alcance a su respuesta.

² Registro: 204,707, **Jurisprudencia**, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP. 3099/2019

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto a través de la Unidad de correspondencia, relativos a la solicitud de información número 109000183219, documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Dicho lo anterior, y a efecto de facilitar el análisis de la información en el presente recurso de revisión, resulta conveniente esquematizar lo siguiente:

Solicitud de Acceso a la Información	Respuesta del Sujeto Obligado	Alcance la a respuesta
1) Comparativo del índice delictivo de los meses de enero a junio de 2018 con respecto a los mismos meses de 2019.	la Subsecretaría de Información e Inteligencia Policial informó que carece de las facultades para atender la solicitud por ello no cuenta con la información solicitada, sugiriendo canalizar la solicitud de acceso a la información a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de	El sujeto obligado reiteró su incompetencia.
2) Número y tipos de delitos cometidos por línea y estación del STC.		El sujeto obligado reiteró su incompetencia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP. 3099/2019

4) Tipo de policías que han intervenido en la captura de personas que cometen ilícitos dentro de las instalaciones del STC.	México, proporcionado para tal efecto los datos de contacto de la respectiva unidad de transparencia, indicando que también se realice la consulta en una dirección electrónica correspondiente a la Agencia Digital de Innovación Pública del Gobierno de la Ciudad de México.	El sujeto obligado obligo informó que se efectuaron 616 remisiones con 859 personas detenidas por robo al interior del metro. La Policía Auxiliar detuvo a 225 personas. La Policía Bancaria e Industrial presentó al Ministerio Público a 353 personas. La Policía Preventiva puso a disposición del Ministerio Público a 281 personas.
---	---	--

En virtud de lo anterior, es posible apreciar que el sujeto obligado modificó su respuesta, asumió competencia y se pronunció de forma clara y concreta respecto al **requerimiento informativo 4**, informando a la parte recurrente que la policía auxiliar, preventiva y bancaria e industrial han intervenido en la captura de 859 personas que han sido detenidas por robo en las instalaciones del Servicio de Transporte Colectivo y presentadas o puestas a disposición ante el Ministerio Público, pronunciamiento con el cual esta autoridad determina que se da contestación adecuada y puntual al requerimiento.

No obstante lo anterior, toda vez que el sujeto obligado **reiteró su incompetencia** respecto a los requerimientos informativos identificados con los puntos 1 y 2, **no se**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP. 3099/2019

actualiza las causales de sobreseimiento, por lo que resulta procedente entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERO. En el presente medio de impugnación, la **controversia** concierne a la declaración de incompetencia por parte del sujeto obligado; supuesto que está contemplado por el artículo 234, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de cuentas de la Ciudad de México.

Visto lo anterior, recordemos que el sujeto obligado se declaró incompetente para conocer respecto de los siguientes requerimientos:

- 1) Comparativo del índice delictivo de los meses de enero a junio de 2018 con respecto a los mismos meses de 2019.
- 2) Número y tipos de delitos cometidos por línea y estación del STC.

Por lo anterior, resulta conducente citar lo que establecen los siguientes preceptos normativos:

“...

LEY ORGANICA DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL
DISTRITO FEDERAL

ARTICULO 3.- Corresponden a la Secretaría las siguientes atribuciones:

I. Realizar en el ámbito territorial y material del Distrito Federal, las acciones dirigidas a salvaguardar la integridad y patrimonio de las personas, **prevenir la comisión de delitos** e infracciones a las disposiciones gubernativas y de policía, así como a preservar las libertades, el orden y la paz públicos;

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP. 3099/2019

IV. Establecer un sistema destinado a obtener, analizar, estudiar, procesar y difundir información para la prevención de delitos, a través de métodos que garanticen el estricto respeto a los derechos humanos;

V. Efectuar, en coordinación con la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, estudios sobre **los actos delictivos denunciados** y no denunciados e incorporar esta variable en el diseño de las políticas en materia de prevención del delito;

...

XI. Sistematizar las cifras y datos que integren la estadística sobre seguridad preventiva así como determinar las condiciones sobre su manejo y acceso conforme a las disposiciones aplicables.

XII. Organizar, dirigir y administrar la recepción y transferencia de los reportes sobre emergencias, infracciones y **delitos**;

...

“ ...

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 10. (Política criminal y reforma jurídica).

Las atribuciones a que se refiere la fracción XVII del artículo 2º de esta ley, relativas a la realización y **aplicación de estudios, propuestas y estrategias o acciones de política criminal** en el Distrito Federal, comprenden:

I. Recabar, sistematizar y analizar la información generada en materia de **incidencia delictiva**;

...

III. Investigar y determinar las causas que dan origen a los delitos, precisar las zonas de incidencia delictiva y desarrollar estadísticas criminales, y conocer el impacto social del delito y su costo, para el diseño de la política criminal, que prevea una participación integral y coherente del Gobierno del Distrito Federal y de la sociedad civil;

...”

De lo anterior, se desprende lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP. 3099/2019

- La **Secretaría de Seguridad Ciudadana** realiza en el ámbito territorial de la Ciudad de México, acciones dirigidas a salvaguardar la integridad y patrimonio de las personas, a **prevenir la comisión de delitos** e infracciones a las disposiciones gubernativas y de policía, así como a preservar las libertades, el orden y la paz.
- **Dicha Secretaría tiene las facultades para generar un sistema** destinado a **obtener, analizar, estudiar, procesar y difundir información para la prevención de delitos**, a través de métodos que garanticen el estricto respeto a los derechos humanos, así como de **efectuar, en coordinación con la Procuraduría General de Justicia**, estudios sobre **los actos delictivos** denunciados y no denunciados e incorporar esta variable en el diseño de las políticas en materia de prevención del delito;
- **La Procuraduría General de Justicia (PGJ) cuenta con las atribuciones** relativas a la realización y **aplicación de estudios, propuestas y estrategias o acciones de política criminal** en la Ciudad de México, así como de **recabar, sistematizar y analizar la información** generada en materia de **incidencia delictiva**;
- La PGJ tiene la facultad de investigar y determinar las causas que dan origen a los delitos, **precisar las zonas de incidencia delictiva y desarrollar estadísticas criminales.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP. 3099/2019

Visto lo anterior, es posible arribar a la conclusión que las manifestaciones realizadas por el sujeto obligado, sustentadas en el artículo 200 de la Ley de Transparencia y que se cita a continuación, resultan improcedentes, toda vez que del análisis normativo realizado, es posible advertir que el sujeto obligado cuenta con atribuciones para conocer y pronunciarse respecto de los requerimientos informativos identificados con los numerales 1) “comparativo del índice delictivo de los meses de enero a junio de 2018 con respecto a los mismos meses de 2019” y 2) número y tipos de delitos cometidos por línea y estación del STC.

En otro orden de ideas, es de señalar que la Procuraduría General de Justicia también resulta competente para conocer respecto de lo solicitado, no obstante que el sujeto obligado arguye que remitió la solicitud vía correo electrónico dicha instancia, de lo cual esta autoridad no tiene constancia. En este sentido, la Ley de la materia establece lo siguiente:

“...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

...”

Aunado a lo anterior, el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP. 3099/2019

“...10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

...

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, **dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud**, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y **remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**

Si el **Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente** para entregar parte de la información, **este, deberá dar respuesta respecto** de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia...”

En términos de la normatividad en cita, se advierte que, en aquellos casos en que los **sujetos obligados ante los cuales se haya presentado una solicitud resulten parcialmente competentes** para conocer de dicha materia, deberán hacer del conocimiento del particular el o los sujetos obligados competentes para dar contestación a la misma y en el mismo acto remitirán dicha petición a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente, sin embargo, en el caso que nos ocupa, ello no aconteció, pues aunque el sujeto obligado manifestó que lo realizó, de las constancias que obran en el expediente se desprende una vez que el mismo se declaró incompetente para conocer del tema, únicamente orientó al particular para que su solicitud la hiciera del conocimiento de la Procuraduría General de Justicia, proporcionado para tal efecto únicamente los datos de contacto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se concluye que el **único agravio** hecho valer por la parte recurrente resulta **fundado**.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP. 3099/2019

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado e instruirle a emitir una nueva en la que:

- Asuma competencia y realice una nueva búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas y se pronuncie respecto de los requerimientos informativos identificados con los numerales: 1) comparativo del índice delictivo de los meses de enero a junio de 2018 con respecto a los mismos meses de 2019 y 3) número y tipos de delitos cometidos por línea y estación del STC.
- Remita la solicitud de acceso por correo electrónico oficial a la Unidad de Transparencia de la Procuraduría General de Justicia, para que se pronuncie en el ámbito de sus atribuciones, y la constancia debe ser proporcionada a la parte recurrente.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP. 3099/2019

CUARTO. Este Órgano Garante no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercer de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta impugnada, y se ordena al sujeto obligado que emita una nueva en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando Tercero.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP. 3099/2019

se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP. 3099/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 25 de septiembre de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO